

**ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL
DIA 31 DE MARZO DE 2004**

Lugar: salón de sesiones de la casa consistorial

Fecha: 31 de marzo de 2004

Hora de inicio: 20:10 horas.

Carácter de la sesión: extraordinaria y urgente

Asistentes:

Alcalde-Presidente

D. Francisco Javier Pérez Trigueros

CONCEJALES ASISTENTES:

D. Gaspar Serrano estañ

D. Francisco José Rodríguez Bernabéu

D^a. M^a Remedios Canales Zaragoza

D^a. M^a Dolores Martínez Garri

D. Francisco Lillo Ávila

D. Manuel Illán Cutillas

D. Miguel Ángel Plaza Fernández

D^a. Almudena Guilló Ferrandez

D. Antonio Aguilar Rodríguez

D. Miguel Rodríguez Sanz

D^a M^adel Mar Martínez cortés

D^a. M^a Regina García López

D. Francisco Calderón Espadas

D. Antonio Sánchez Amorós

D. José Pina Iñigo

AUSENTE: D^a. Inmaculada del Carmen Cámara Illán

Interventora : D^a M^a Dolores Ramón Gil

Secretaria : M^a Teresa Rodríguez Martínez.

En la Ciudad de Callosa de Segura, provincia de Alicante, en el Salón de Actos del ayuntamiento, el día 31 de marzo de 2004, siendo las 20 horas y 10 minutos, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, bajo la presidencia del señor alcalde D. Francisco Javier Pérez Trigueros, asistido de la Secretaria Acta D^a M^a Teresa Rodríguez Martínez..

Declarado abierto el acto por la presidencia y justificada la ausencia de la Concejala del PP D^a. Inmaculada del Carmen Cámara Illán,. a continuación se pasa al estudio y debate de los asuntos consignados en el Orden del Día.

I.- DECLARACION, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

El Sr. Presidente justificó la convocatoria urgente de la sesión por si faltaba algo en el tema de la moción presentada por I.U.

El portavoz del grupo municipal del P.S.O.E., manifestó que no debe faltar nada en la carpeta de la sesión en el momento en que se convoca y que no se debe abusar de los plenos urgentes ya que los Concejales tienen que tener tiempo para estudiar los temas.

El Portavoz del grupo Municipal de I.U.- Los Verdes, D. Francisco Calderón Espadas manifestó que pensaba que la urgencia venía dada por el tema de La Monsina y no por la Moción de I.U., aunque, realmente piensa que se ha convocado de esta manera para evitar hacer el Pleno Ordinario.

D. José Pina Iñigo preguntó si la no convocatoria a los Portavoces se debía a que se había convocado con carácter de urgente y rogó al Sr. Presidente que calcule mejor el tiempo y no se convoquen sesiones Urgentes.

A continuación el Sr. Presidente manifestó que éste es el primer Pleno extraordinario y urgente que se convoca, que no se ha dejado de hacer ningún Pleno Ordinario y que de no tratarse el tema de la Moción de I.U., en el día de hoy, ya no entraría en vigor en el presente año; en igual forma, el Sr. Presidente se comprometió a seguir con las reuniones de Portavoces.

El Sr. Presidente sometió a votación la propuesta de aprobación del carácter urgente de la sesión y, efectuada la votación en forma ordinaria, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: 9

Votos en contra: 0

Abstenciones: 7.

El Sr. Presidente declaró aprobada, por mayoría, la propuesta presentada.

II.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE LA CASA DE LA JUVENTUD,

De orden del Sr. Presidente, por la Secretaria que suscribe, se dio lectura a la moción presentada que copiada literalmente dice así:

“El Grupo Municipal del Partido Popular y en su nombre, Miguel Ángel Plaza Ferrández y Remedios Canales Zaragoza, como concejales responsables de las Áreas de Obras y Urbanismo y de Juventud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 4, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, al Pleno de la Corporación elevan la siguiente MOCIÓN:

Habiendo sido aprobado en sesión plenaria ordinaria de fecha 12 de febrero de 2004 por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el Proyecto Técnico de la Casa de la Juventud de Callosa de Segura, redactado por el Arquitecto Municipal D. Antonio Ortega Godino, por importe de 691.163 Euros.

A los efectos de continuar el procedimiento para la ejecución de las obras de la Casa de la Juventud conforme a la legislación aplicable, solicitamos al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que han de regir la adjudicación mediante concurso, del contrato de ejecución de las obras de la “Casa de la Juventud” en Callosa de Segura.

2.- Proponer como vocales de la Mesa de Contratación al Concejal de Obras y Urbanismo, al Concejal de Juventud, y el Arquitecto Municipal, sin perjuicio de los que preceptivamente deban formar parte de la misma conforme a la legislación aplicable. Callosa de Segura 29 de Marzo de 2004.”

Tomo la palabra, en primer lugar el Sr. Concejal de Obras y Urbanismo D. Miguel Ángel Plaza Ferrández manifestando que por razón de la cuantía es preciso acuerdo Plenario de aprobación del presente Pliego; que el mismo había pasado previamente por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, la cual ha introducido algunas sugerencias presentadas por el Sr. Calderón, así como ha subsanado un error en la cuantía del precio de licitación. De igual manera informo el Sr. Plaza que, ante la petición formulada por el Sr. Calderón de que los grupos de la oposición tuvieran representación en la mesa de contratación, no se había alcanzado acuerdo.

Seguidamente hizo uso de la palabra D. Francisco Calderón Espadas quien manifestó que la Comisión de Obras había aceptado dos enmiendas, una la de puntuar como criterio de valoración de las ofertas la mejor oferta económica y la otra la introducción de la prohibición de subcontratación de las obras por mas del 20% del presupuesto de la misma y que, en relación con su petición de que los grupos de la oposición tuvieran representación en la mesa de contratación, que no se había resuelto en la Comisión de Obras, solicito que se trata en esta sesión del Pleno.

El Sr. Presidente ofreció aceptar a un representante a elegir entre los tres grupos de la oposición, para formar parte de la mesa de contratación.

D. José Pina Iñigo manifestó renunciar a estar presente en la mencionada mesa, a favor de los otros dos grupos de la oposición.

D. Antonio Aguilar manifestó que se puede poner en el Pliego a un representante de los grupos de la oposición a determinar por ellos mismos, sin necesidad de tener que nombrarlo ahora mismo.

Finalmente el Sr. Presidente sometió a votación la propuesta de aprobación del Pliego de condiciones presentado, con las modificaciones introducidas y, efectuada la misma en forma ordinaria, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: 16

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0.

El Sr. Presidente declaro aprobada, por unanimidad la propuesta presentada es decir, el siguiente pliego de condiciones:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, MEDIANTE LA FORMA DE CONCURSO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA “CASA DE LA JUVENTUD”, EN CALLOSA DE SEGURA

1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Pliego tiene por objeto la contratación de las **obras de “La Casa de la Juventud” de Callosa de Segura**, en la parcela municipal ubicada en la C/ Mayor, C/ Jaime I El Conquistador y C/ De Abajo, pertenecientes al casco histórico, muy próximo a la Iglesia Arcipr4estal de San Martín y la casa Consistorial, según el Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto Municipal D. Antonio Ortega Godino.

La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCAP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2ª.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE CONTRATACIÓN.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, y por la forma de adjudicación de concurso, previsto y regulado por los artículos 71, 73 a 81, 86 a 90 y 93 y 137 del TRLCAP.

3ª.- PRESUPUESTO DE CONTRATACIÓN.

El presupuesto del proyecto asciende a un total de 691.163,93 euros, incluido el impuesto sobre el valor añadido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las condiciones económicas que regirán en la ejecución de la obra serán las previstas en el Pliego de Prescripciones técnicas que acompaña al Proyecto de ejecución aprobado.

Caso de que el contrato sea financiado con aportaciones de distinta procedencia, deberá acreditarse en el expediente de contratación la plena disponibilidad de todas las aportaciones, de conformidad con el artículo 69.2 del TRLCAP, en el momento de la adjudicación, quedando ésta sujeta a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato.

4ª EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS

A) LICITADORES.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por el TRLCAP.

Podrán asimismo presentar proposiciones las uniones de empresarios, y cada uno de los empresarios pertenecientes al grupo deberá acreditar su solvencia técnica, económica, financiera y profesional, , debiendo indicar en documento privado los nombres de los empresarios que la suscriban, y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (ART.24 del RGLCAP). El citado documento debe estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las Cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la administración.

B) DOCUMENTACIÓN.- Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la entidad concursante, el título del concurso, y contendrán: el primero (A) la documentación exigida para tomar parte en el concurso, el segundo (B) la correspondiente a las referencias técnicas y la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en el Pliego.

SOBRE A: Documentación para participar en el concurso por procedimiento abierto, para la contratación de las obras de “LA CASA DE LA JUVENTUD” de Callosa de Segura.

Este sobre contendrá los siguientes documentos, mediante original o copia compulsada:

a) Los empresarios individuales deberán presentar el documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces y los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro acompañarán también poder bastante al efecto.

b) Si se trata de personas jurídicas la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, o modificación en su caso, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa.

c) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en las prohibiciones de contratar recogidas en el art.20 del TRLCAP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

d) Justificación de los requisitos de solvencia económica, técnica o profesional y financiera, por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 y 17 del TRLCAP. Este requisito puede ser sustituido por la clasificación del empresario en los casos en que así sea exigible.

f) Resguardo acreditativo de la garantía provisional, así como el pago de las tasas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

SOBRE B: Referencias Técnicas y proposición económica para participar en el concurso por el procedimiento abierto, para la contratación de las obras de “LA CASA DE LA JUVENTUD” de Callosa de Segura.

Este sobre contendrá aquellos documentos acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración del concurso con los criterios de adjudicación del mismo y que son los establecidos en la cláusula siguiente del presente Pliego.

La proposición económica expresará el valor ofertado como precio de contrata para la realización del trabajo objeto del concurso, incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido que corresponda, conforme al modelo que se inserta a continuación:

“Don.....con D.N.I. nº..... natural deprovincia de .., mayor d edad y con domicilio enC/.....teléfono.....actuando en nombre(propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el BOP de fecha.....conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante concurso, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato de obras de “LA CASA DE LA JUVENTUD” de Callosa de Segura, y con el Pliego de cláusulas Administrativas, Pliego de prescripciones técnicas y Proyecto de Obras que han de regir dicho concurso y con la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato por el precio de.....Euros. Lugar, fecha y firma del proponente.”

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o si figura en más de una unión temporal.

5ª.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN.

Para la adjudicación del concurso se tomará como base, por orden decreciente de importancia, los siguientes criterios objetivos:

- Otras propuestas ----- 40 %
- Mejoras en las obras a realizar -----30 %
- Plazo de ejecución/entrega -----15 %
- Experiencia en obras similares ----- 15 %

6ª.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Para acudir al procedimiento de contratación se deberá constituir una garantía provisional por importe equivalente al 2 % del presupuesto del contrato en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 55 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

7ª.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.

De conformidad con el artículo 25.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dado el presupuesto de la obra si es requisito indispensable para concurrir al procedimiento licitatorio que el empresario haya obtenido previamente la correspondiente clasificación, que para el presente contrato es la siguiente: Grupo C), Subgrupo TODOS, Categoría f).

8ª.- PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

Los sobres antes mencionados deberán ser entregados en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de 9:00 a 15:00, durante el plazo de 26 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia”, o enviados por correo dentro de dicho plazo. Presentada una proposición no podrá ser retirada.

Cuando las proposiciones se presenten por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día, con los requisitos establecidos por el artículo 80 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, sin haberse recibido la proposición ésta no será admitida en ningún caso.

9ª.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará presidida por el Presidente de la Corporación, o miembro de ésta en quien delegue, y formarán parte de la misma como vocales de conformidad con la disposición adicional novena del TRLCAP, la Secretaria y la Interventora del Ayuntamiento, así como el Concejal de Obras y Urbanismo, El Concejal de Juventud, el Arquitecto Municipal y un concejal nombrado por los grupos de la oposición. Actuará como Secretaria la Jefa de la Unidad de Secretaría.

10ª.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

La Mesa de contratación calificará previamente, en acto no público, los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A. A tal efecto, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación y el Secretario de la mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la mesa observare defectos materiales en la documentación lo comunicará a los interesados y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error, fijando el día y hora al que quedará aplazado el acto de apertura de las proposiciones. Una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 79 de la ley y subsanados, en su caso los defectos detectados, la mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección, con pronunciamiento sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Seguidamente la mesa procederá en acto público a la apertura de las proposiciones económicas, y las evaluará mediante los criterios de valoración que se recogen en este Pliego, formulando la propuesta de adjudicación que estime pertinente al órgano de contratación.

La mesa de contratación de conformidad con el art.88 del TRLCAP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

De todo lo actuado se dejará constancia en el acta correspondiente.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

11ª.- ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario propuesto tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

El acuerdo de adjudicación, se notificará a todos los participantes en el procedimiento, sin perjuicio de que se comunique a todo candidato rechazado que lo solicite, en el plazo de quince días a partir de la recepción de su solicitud, los motivos del rechazo de su oferta y las características de la proposición del adjudicatario determinantes de la adjudicación a su favor, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 93.5 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Igualmente se notificará al adjudicatario del contrato, al que se le requerirá para que constituya la garantía definitiva, en la cuantía y forma indicadas en la cláusula siguiente.

En cuanto a las bajas temerarias se estará a lo dispuesto en el art. 83 del TRLCAP y art. 85 del RGCAP.

12ª.- DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL EMPRESARIO PROPUESTO.

En el plazo de 5 días hábiles siguientes al acto público de apertura de las proposiciones económicas y previamente a la adjudicación del contrato, el licitador cuya oferta haya resultado propuesta por la Mesa de Contratación deberá presentar las certificaciones administrativas, expedidas por los órganos competentes, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como el alta y, en su caso, el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, que les faculte para su ejercicio en el municipio.

13ª.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por un importe del 4 % del importe de la adjudicación del contrato, ya sea en metálico o en valores públicos o privados, mediante aval o seguro de caución, en la forma y con los requisitos previstos

en los artículos 35 y 36 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el capítulo III de su Reglamento, y ajustadas a los modelos establecidos en los anexos III, IV, V y VI del mismo, para cada tipo de garantía.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación del concurso. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

Cuando la adjudicación se realice en favor del empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, se exigirá al mismo una garantía definitiva por el 20 % del importe de adjudicación del contrato. Todo ello de conformidad y en los términos de los artículos 36.4 y 83.5 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art.43 del TRLCAP.

14ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Constituida por el adjudicatario la garantía definitiva, se formalizará el contrato en documento administrativo, con la forma y contenido establecidos en el artículo 71 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado la Administración podrá acordar la resolución del mismo, con la incautación, en su caso, de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo del artículo 111, letra d), del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

15ª.- ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

En plazo no superior a un mes, desde la fecha de la formalización del contrato, por los servicios técnicos encargados de las obras, en presencia del contratista y de un representante del órgano de contratación, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas extendiéndose acta del resultado, que será firmada por todas las partes interesadas, por triplicado ejemplar, quedando uno en poder del órgano de contratación, otro del contratista y otro de la dirección de la obra.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

16ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista deberá ejecutar el contrato en un plazo máximo de seis meses.

El plazo de ejecución del contrato de obras comenzará a contar desde la fecha del acta de comprobación del replanteo.

En caso de incumplimiento injustificado por el contratista del plazo de ejecución, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las siguientes penalidades: Las establecidas en el art. 95.3 del R.D.L. 2/2.000, de 16 de junio.

Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obras o en los documentos de pago del contratista. En todo caso la garantía responderá de la efectividad de aquellas, de acuerdo con lo establecido en el Art. 43.2 a) del R.D.L. 2/2000.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

El contratista está obligado a instalar a su costa los carteles anunciadores de las obras.

17ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas de este pliego y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito, en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción pueden advertirse, salvo en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, en cuyo caso tendrá derecho a que se le indemnicen los daños y perjuicios que se le hubieren producido.

El contratista deberá presentar un programa de trabajo en los términos previstos en el art.144 del RGCAP, y con arreglo al proyecto de ejecución de las obras.

18ª.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL.

El contratista, con una antelación de 45 días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El director de la obra en caso de conformidad, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha de terminación.

Finalizada la ejecución de las obras, si se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se procederá a la recepción de las mismas, que se formalizará mediante un acta levantada al efecto en la fecha que determine el representante del órgano de contratación, dentro del plazo de 1 mes a contar desde su terminación y entrega. El acta de recepción será suscrita por el facultativo designado por la Administración, el encargado

de la dirección de la obra y el contratista, que podrá estar asistido de su propio facultativo, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no estén en condiciones de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos detectados, detallará las instrucciones precisas y fijará un plazo para corregirlos. Corregidos los defectos o transcurrido simplemente el plazo señalado para hacerlo, se levantará acta de conformidad o, en su defecto, se concederá un nuevo plazo para llevar a cabo la corrección, o se declarará resuelto el contrato.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público.

En el plazo de 1 mes a contar desde la fecha de recepción de las obras, se procederá por su director, con asistencia del contratista, a formular la medición de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra. El contratista, dispondrá de un plazo de cinco días hábiles desde que reciba dicha acta para manifestar los reparos que estime oportunos, mediante escrito dirigido al órgano de contratación por conducto del director de obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.

Sobre la base del resultado de la medición general, y dentro del plazo que establece el apartado anterior, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada, y en los diez días siguientes a su término expedirá y tramitará la correspondiente certificación final

Dentro del plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato

El contratista responderá, durante los 15 años siguientes a la fecha de la recepción de las obras, de los daños y perjuicios ocasionados por ruina de las mismas, motivada por vicios ocultos en la construcción, debido al incumplimiento del contrato.

19ª.- PLAZO DE GARANTÍA.

Atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra, se fija un plazo de garantía de 18 meses, a contar desde la fecha del acta de recepción de las obras, durante el cual el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, de acuerdo con las instrucciones del director de la obra

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes, Si el informe no

fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

20ª.- REVISIÓN DE PRECIOS.

En el presente contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 103 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no será aplicable la revisión de precios.

21ª.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

La Administración abonará el precio del contrato y de sus variaciones legales, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras y si se demorase deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos, de las cantidades adeudadas.

A los efectos del pago, se expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al período al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

22ª.- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Los de publicidad de la licitación a que se refiere el artículo 78.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo los que sean de carácter gratuito.

b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.

c) Asumir el pago del I. V. A., que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.

d) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.

e) Los de replanteo, ensayos y análisis de materiales y unidades de obra, informes específicos sobre los mismos, honorarios de dirección y los gastos de inspección de las obras.

f) Los que ocasione la elaboración o aprobación del Plan de Seguridad y Salud, según Colegios Oficiales, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente.

- g) Honorarios de dirección técnica de las obras objeto del contrato en su totalidad (arquitecto y aparejador si fuese necesario), según Colegios Oficiales.
- h) Honorarios de redacción del Proyecto Básico, según Colegios Oficiales.
- i) Gastos por la realización del estudio geotécnico del terreno.
- j) Honorarios de estudio y Proyecto Arqueológico, según Colegios Oficiales.

23ª.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las establecidas en el artículo 111 y 149 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si será causa de resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de su obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

24ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Corresponde al órgano de contratación resolver sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, si bien en el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición según los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

III.- MODIFICACION, SI PROCEDE, ORDENANZAS DE IBI E IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Por D. Miguel A. Plaza Ferrandez manifestó que en los momentos actuales se están liquidando los impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras en base a unos módulos que se han quedado desfasados y que, la Ordenanza que se presenta recoge unos nuevos módulos calculados en base a las tablas del Colegio de Arquitectos, algo rebajadas, así mismo la nueva Ordenanza introduce el tema de las Autoliquidaciones.

Por parte del PSOE. Dña Maria del Mar Martínez Cortes manifestó su intención de votar afirmativamente a la Ordenanza que se presenta, destacando que con la misma se agilizarían los tramites de las licencias y solicito que se realicen inspecciones a las obras una vez finalizadas.

D. Francisco Calderón insistió de igual manera en el tema de las revisiones de las obras una vez finalizadas.

Por ultimo el Sr. Presidente manifestó que esta Ordenanza establece unos precios mínimos que se adecuan bastante a la mayoría de las obras de mayor calidad y que las obras de mayor calidad, con las revisiones finales se adecuaran también a la realidad de las mismas y se les practicara una liquidación complementaria.

Finalmente por el Sr. Presidente se sometió a votación la propuesta de aprobación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y, efectuada la misma en forma ordinaria, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: 16

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

El Sr. Presidente declaro aprobada, por unanimidad, la siguiente ordenanza municipal:

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1° .- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Municipio.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
 - a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
 - b) Obras de demolición.
 - c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
 - d) Alineaciones y rasantes.
 - e) Obras de fontanería y alcantarillado,
 - f) Obras en cementerios.
 - g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 2° .- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción o instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.
2. Se entiende por dueño de la construcción, instalación u obra a quien soporte el coste de la realización de la misma, teniendo pues la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3° .- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. Se excluyen del coste real y efectivo de la construcción, instalación y obras, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista y cualquier otro concepto que no integre el coste de ejecución, además del IVA, tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter publico local.
3. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
4. El tipo de gravamen será el 2,80 por 100. El impuesto se devengará en el momento de la solicitud de licencia, mediante presentación de autoliquidación, antes de iniciarse la construcción, instalación u obra y para la cual se tendrá en cuenta el presupuesto de ejecución material de la obra, realizándose posteriormente la liquidación definitiva según lo establecido en esta ordenanza, quedando establecidos como MODULOS MINIMOS para dicha Base Imponible los siguientes:

MODULOS MINIMOS PARA LA BASE IMPONIBLE

EL APARTADO SE REFIERE A EUROS POR METRO CUADRADO CONSTRUIDO

- **Edificios con uso principal de vivienda unifamiliar aislada, pareada, duplex, en hilera , agrupada, etc...**

A	VIVIENDA	480
B	SOTANOS O SEMISOTAMOS LOCAL PALNTA BAJA PARA USO PROPIO LOCAL EN P.1ªO 2ª SIN TRATAR	240
C	TRASTEROS, ALMACENES EN PLANTA DE CUBIERTA SIN TRATAMIENTO LAVADEROS, TENDEDEROS, BARBACOAS, ETC.	180

- **Edificios con uso principal de vivienda comunitaria (mas de una vivienda con zaguán compartido)**

a	VIVENDA	450
B	SOTANOS O SEMISOTANOS LOCAL PLANTA BAJA PARA USO PROPIO LOCAL EN P. 1ª O 2ª SIN TRATAR TRASTEROS, ALMACENES EN PLANTA DE CUBIERTA SIN TRATAMIENTO LAVADEROS, TENDEROS, BARBACOAS , ETC.	240

- **Otras edificaciones**

A	LOCAL COMERCIO O INDUSTRIA	210
B	OFICINAS, ACADEMIAS, DESPACHOS, ETC.	360
C	ADAPTACION LOCAL A USO COMERCIAL O INDUSTRIAL	180
D	ALMACEN O NAVE AGRICOLA E INDSUTRIAL ALMACEN DE APEROS DE LABRANZA	240

Artículo 4º .- Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la autoliquidación procedente.
2. Dicha declaración liquidación deberá ser presentada a la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística.
3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.
4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
- 5.

Artículo 5º .- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º .- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Seguidamente se pasó al estudio de la propuesta de modificación de la Ordenanza del IBI, manifestando el Sr. Concejal de Hacienda que este tema quedó pendiente de resolución en una sesión anterior de Octubre o Noviembre pasado, hasta tanto se obtuvieran los informes necesarios y que la propuesta que en estos momentos se trae a Pleno es la de aplicar la bonificación por familias numerosas a aquellas viviendas con valor catastral de hasta 20.000 Euros.

D. Antonio Sanchez manifestó que cuando presentaron su propuesta pusieron la cantidad de 50.000 Euros, pero en su debate ya plantearon una reducción de a 20.000 o 25.000 Euros. Manifestó en igual forma que en el momento en que se presentó la moción, podía haberse resuelto pero que, no obstante, valora positivamente la propuesta presentada por el P.P.

D. Antonio Aguilar, en representación del P.S.O.E., manifestó que su grupo va a apoyar la Moción que se presenta y preguntó si se ha hecho algún estudio de a cuantas familias va a afectar la bonificación en el IBI

Finalmente el Sr. Presidente sometió a votación la propuesta de aprobación de la modificación de la Ordenanza del IBI y, efectuada la votación en forma ordinaria, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: 16

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

El Sr. Presidente declaró aprobada, por unanimidad la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Callosa de Segura, de conformidad con el numero 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a **6,01 euros**.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a **6,01 euros**.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0'82 % .

Bienes Inmuebles Rústicos 0'65 %.

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,6 %.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de **50** % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.
Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. En aplicación del art. 75.4 de la Ley 39/1988, se establece una Bonificación del 50% de la cuota íntegra a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa, para inmuebles destinados a vivienda habitual, con valor catastral inferior a 20.000 Euros, por un periodo de un año, y previa solicitud a la cual los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

- Certificado de Empadronamiento de la Familia en la Vivienda y Certificado de Convivencia Municipal de todos los miembros de la Familia.
- Fotocopia Compulsada del Título de Familia Numerosa.
- Fotocopia del último recibo del IBI o documento que identifique catastralmente la vivienda a la cual desea que se aplique la bonificación del Impuesto.
- Declaración jurada individual firmada por todos y cada uno de los miembros mayores de edad de la familia numerosa, de que tan solo poseen esa vivienda por lo que

respecta a los titulares del Bien Inmueble, y de que no se posee ninguna vivienda por lo que respecta al resto de componentes distintos a los titulares del Bien.

- La bonificación solo se concederá a un solo recibo del IBI por familia y siempre que se trate de Vivienda según Catastro.

- Esta bonificación solo se aplicará a aquellos inmuebles de naturaleza urbana que tenga asignado según Catastro, un uso y destino de "Vivienda", no siendo de aplicación a otros usos distintos de los reseñados, y no será compatible con cualquier otra bonificación de las establecidas en la presente ordenanza, excepto con la que se aplica a las viviendas de Protección Oficial.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el _____ de _____ de 2004 entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

IV.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE MODIFICACIÓN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

De orden del Sr. Alcalde , por la Secretaria que suscribe se procedió a dar lectura a la moción presentada por el Sr. Presidente que literalmente dice así:

“Francisco Javier Pérez Trigueros, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente MOCIÓN:

Que sometidas a estudio las dedicaciones exclusivas establecidas para los Concejales con Delegación, y, a la vista de que determinadas Concejalías están requiriendo la dedicación a jornada completa de los Concejales que las tienen delegadas, y en consideración a esta situación, se propone al Pleno asignar:

- A la Concejalía de Servicios Sociales una dedicación exclusiva con una retribución de 1.803 Euros, para catorce mensualidades y Alta en la Seguridad Social, todo ello con efectos de 1 de Marzo de 2.004.

- A la Concejalía de Cultura y Educación, una dedicación exclusiva con una retribución de 1.803 Euros, para catorce mensualidades y Alta en la Seguridad Social, todo ello con efectos de 1 de Marzo de 2004.

Estando todo ello conforme y dentro de los máximos permitidos por el Reglamento de Organización Municipal, se somete al Pleno para su aprobación.”

D. Gaspar Serrano manifestó que las actuales dedicaciones de los Concejales a las Concejalías que se han mencionado hace necesario el establecimiento de una dedicación exclusiva.

D. Antonio Aguilar, en representación del P.S.O.E., manifestó que en el mes de enero se produjo la renuncia a la dedicación exclusiva de la Concejala de Servicios Sociales a favor de la de Obras, que ahora se vuelve de nuevo a plantear la dedicación exclusiva para la Concejalía de Servicios Sociales, para la cual no cree necesario dicha dedicación exclusiva, máxime teniendo en cuenta el volumen de personal de ese departamento que son quienes hacer funcionar el servicio. Opino de igual manera con la Concejalía de Cultura. Terminó manifestando que su grupo se iba a abstener.

D. Francisco Calderón manifestó que el Equipo de Gobierno no tenga clara su organización, que en el mes de febrero considera necesarias tres dedicaciones exclusivas y en estos momentos necesite cinco. En igual forma adelantó que se iba a abstener en la votación de la propuesta.

El Sr. Presidente defendió la moción manifestando que incluso con estas dos nuevas dedicaciones exclusivas, se está dentro de los límites marcados en el Reglamento, que la renuncia producida en el mes de enero, lo fue por motivos personales y que el equipo de Gobierno ha planteado esta organización pensando que es la más adecuada.

Finalmente el Sr. Presidente sometió a votación la aprobación de la propuesta contenida en la moción presentada y, efectuada la misma en forma ordinaria, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: 9

Votos en contra: 0

Abstenciones: 7

El Sr. Presidente declaró aprobada, por mayoría, la propuesta formulada

V.- APROBACION, SI PROCEDE, VENTA DE TERRENOS EN “LA MONSINA”.

Por el Sr. Concejal de Hacienda de informó al Pleno de la corporación que en el pasado mes de Diciembre se sacó a subasta la venta de las parcelas de propiedad municipal situadas en la Urbanización de la Monsina, con la finalidad de que con los ingresos obtenidos proceder a la compra del Cine Imperial. En igual forma informó que dicha subasta quedó desierta y que ahora se pretende realizar una adjudicación directa a la oferta que obra en el expediente.

D. Francisco Calderón manifestó que ahora se confirma que aquellas parcelas si valen los 180.000.000 Ptas. y preguntó si ha habido otras ofertas aunque condicionadas a posibles modificaciones y si la oferta que se presenta es la mejor oferta económica recibida. En igual forma el Sr. Calderón preguntó de que forma se va a computar el ingreso dado que el último pagaré se cobrará en el año 2005.

D. Gaspar Serrano informó que el ingreso se computa todo en 2004.

El Sr. Presidente manifestó que la operación es buena, que podía haber sido mejor pero que la edificabilidad de las parcelas es la más baja de la zona; que se ha negociado con varias empresas pero todas piden la condición de modificar la edificabilidad de las parcelas. Informó de igual manera que con los pagarés se puede pagar la adquisición del Cine Imperial.

Finalmente el Sr. Presidente sometió a votación la propuesta de adopción de los siguientes acuerdos:

“1.- Declarar desierto el procedimiento de enajenación, mediante subasta de las parcelas nº 19.318 y 19.321, propiedad de este Ayuntamiento, situadas en el Sector residencial de “La Monsina”, por falta de ofertas.

2.- Adjudicar por el procedimiento de adjudicación directa, las parcelas mencionadas en el punto anterior a don Angel Miguel Almira Sempere, o cualquier persona física o jurídica que él mismo designe, por la cantidad de UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS.

3.- Aceptar la forma de pago ofrecida por el comprador y que se realizará de la siguiente manera:

- A la firma de la escritura de compraventa el 50% del importe total, es decir la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS DIB CINCUENTA CENTIMOS DE EURO, de las cuales se descontará la cantidad de DIECIOCHO MIL EUROS entregados a cuenta.

- Así mismo, a la firma de la escritura de compra-venta, entregará un pagaré por importe del 25% restante, es decir, la cantidad de DISCIENDOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS DE EURO, avalado por entidad bancaria con vencimiento a seis meses desde la firma de la Escritura.

- El 25 % restante, es decir, la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS DE EURO, igualmente, a la firma de la escritura, mediante u pagaré avalado por entidad bancaria, con vencimiento a nueve meses desde la firma de la Escritura.”

Efectuada la votación en forma ordinaria, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: 16

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

El Sr. Presidente declaró aprobada, por unanimidad, la propuesta formulada.

VI.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, ORDENANZA SOBRE R.S.U. Y LIMPIEZA VIARIA.

Por el Sr. Concejal de Hacienda se presentó a la Corporación la Ordenanza reguladora de la Limpieza viaria y de la recogida de basuras manifestando que estos temas eran prioritarios para el P.P., por lo que se hace necesaria la aprobación de una ordenanza reguladora de ambos temas.

D. Antonio Sánchez, en representación del Grupo Municipal de I.U. Los Verdes, manifestó que su grupo ve positiva la presentación de la ordenanza , pero no entienden la urgencia en su presentación y que lla misma no haya pasado siquiera por la Comisión Informativa y se traiga al Pleno sin posibilidad de estudio a fondo por parte de los grupos de la Oposición, manifestó en igual forma que la Ordenanza, le parece buena pero no ha visto que aparezca la posibilidad de sanción a los infractores. Terminó solicitando que quede sobre la m esa para un mejor estudio.

D. Antonio Aguilar, en representación del Grupo Municipal del P.S.O.E. manifestó que les había faltado tiempo para estudiar la Ordenanza que se presenta; que de lo poco que han visto, les ha parecido buena pero que, posiblemente sea mejorable; que la Ordenanza debería recoger que hacer con los embases de los insecticidas o plaguicidas, sustancias altamente contaminantes. Terminó solicitando que este asunto quede sobre la mesa.

D. Francisco J. Rodríguez, como portavoz del Grupo Municipal del P.P., manifestó que el equipo de Gobierno no quiere atrasar los temas dejándolos sobre la mesa; que creen que es una buena Ordenanza, que le han echado muchas horas de trabajo; que siempre se puede introducir modificaciones puntuales a través de “modificaciones puntuales a la Ordenanza”.

D. Francisco calderón del I.U.-Los Verdes, solicitó que el Ayuntamiento haga todo lo posible por dar a conocer al publico el contenido fundamental de la Ordenanza.

D^a M^a del Mar Martínez cortes preguntó si la Ordenanza recoge algo de la limpieza del Alcantarillado y D. Francisco J. Rodríguez le contestó que no, que este es tema de otro servicio.

Para finalizar intervino el Sr. Presidente manifestando que es urgente la aprobación de esta Ordenanza y sometió a votación la aprobación de la misma.

Efectuada la votación en forma ordinaria, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: 10

Votos en contra: 0

Abstenciones: 6

El Sr. Presidente declaró aprobada, por unanimidad, la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.-

La presente Ordenanza regula las situaciones y actividades dirigidas al mantenimiento de la limpieza de los espacios públicos y privados, así como la gestión de los residuos urbanos, en orden a la protección del medio ambiente, ornato público y presencia urbana, de acuerdo con las competencias que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura .

Artículo 2.- Marco legal.-

Sin perjuicio de otras normas estatales o autonómicas que resulten aplicables, esta Ordenanza se dicta en desarrollo de las Leyes estatales 10/1.998, de 21 de abril, de Residuos, y 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para su efectividad en el término municipal de Callosa de Segura.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.-

Esta Ordenanza es de aplicación exclusivamente a los residuos urbanos o municipales, según la definición recogida en la Ley 10/1.998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 4.- Definiciones fundamentales.-

1. A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se consideran residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguiente:
 - a) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
 - b) Animales domésticos sin vida, muebles, enseres y vehículos abandonados.
 - c) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 5.- Objetivos.-

La presente Ordenanza persigue:

- a) Promover la minimización de la producción de residuos, así como la peligrosidad e

impacto en el medio ambiente.

b) Promover la reutilización.

c) Promover la recogida diferenciada y selectiva en diferentes fracciones.

d) El reciclado de los diferentes materiales y especialmente la materia orgánica mediante el compostaje.

e) Promover la valorización.

f) Garantizar la disposición final segura y ambientalmente correcta de los residuos.

g) La regeneración de los espacios degradados por el vertido incontrolado de residuos.

Artículo 6.- Obligatoriedad.-

1. La presente Ordenanza vincula a los ciudadanos y a los poderes públicos.

2. La autoridad municipal exigirá su cumplimiento, obligando al causante del deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de las sanciones puedan corresponder o de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.

3. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria, por sí o a través de las personas que se determinen, a costa de los obligados.

Artículo 7.- Colaboración ciudadana.-

Todos los ciudadanos deberán colaborar en el mantenimiento de la limpieza y decoro de la ciudad, así como en la correcta gestión de los residuos urbanos o municipales. Igualmente, podrán denunciar las conductas que puedan constituir infracciones a la presente Ordenanza. El Ayuntamiento atenderá las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso corresponden.

Artículo 8.- Titularidad del servicio.-

La limpieza viaria y la recogida y gestión de los residuos, de acuerdo con la regulación de esta Ordenanza, se efectuará por el Ayuntamiento, con el horario y frecuencia que se considere más oportuno, mediante cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación de Régimen Local.

TITULO II.- LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- Espacios públicos y privados.-

1. A efectos de su limpieza y mantenimiento, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, cuya conservación y policía sean de la competencia del Ayuntamiento de Callosa de Segura.

2. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público. Su limpieza

deberá realizarse con la frecuencia necesaria, depositando los residuos procedentes de estas operaciones de limpieza habituales en recipientes normalizados, adecuadamente separados y en las condiciones descritas en la presente Ordenanza, para su posterior recogida por los Servicios Municipales.

Artículo 10.- Usos privativos.-

Quedan excluidos del régimen previsto en el apartado 1 del artículo anterior, los espacios que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso privativo por terceras personas, las cuales deberán cumplir con los deberes de conservación y limpieza establecidos en esta Ordenanza.

CAPITULO II.- CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 11.- Prohibiciones.-

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos o desperdicios. Quienes precisen despenderse en la vía pública de residuos de escasa entidad, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.
2. También queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda ensuciar la vía o los espacios públicos, y de modo especial:
 - a) Depositar basura doméstica en la vía pública o en las papeleras.
 - b) Limpiar vehículos, así como el cambio de aceite u otros líquidos, o realizar reparaciones en los mismos.
 - c) Sacudir prendas o alfombras, así como regar plantas situadas en el exterior de los edificios excepto entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana siguiente.
 - d) La busca o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimiento presentadas para su recogida.
 - e) Partir leña, encender lumbre, lavar, tender, escupir o realizar necesidades fisiológicas.
 - f) Abandonar animales sin vida.
 - g) Depositar muebles o enseres.
 - h) Depositar en la vía pública arena, tierra u otros materiales de construcción.
 - i) Abandonar vehículos al final de su vida útil.

Artículo 12.- Transporte de materiales polvorientos.-

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos u otros que puedan ensuciar la vía pública, estarán obligados a tomar las medidas oportunas a fin de evitar que por cualquier causa, se produzca el derrame o la voladura de los mismos.

Artículo 13.- Obras en la vía pública.-

1. Cuando se realicen obras en la vía pública y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las condiciones indicadas en la licencia y previsiones sobre su señalización y balizamiento, se tomarán las debidas precauciones para minimizar las molestias producidas por polvo y escombros, debiendo depositar éstos dentro de los límites de la obra, en tanto sean retirados, lo cual deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos.

2. Si la cantidad de escombros producido fuese superior a 0,05 metros cúbicos, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la calle, contenedores adecuados para su utilización en la vía pública, previa autorización municipal y con las condiciones indicadas en el artículo 52 de esta Ordenanza.

3. Antes de salir de una zona de obra, los vehículos que transiten por ella deberán ser lavados en su bajos y ruedas, a fin de impedir que ensucien la vía pública.

Artículo 14.- Restos de productos.-

Los restos de productos que como consecuencia de su transporte, carga o descarga pudieran quedarse en la vía pública, deberán ser limpiados por la persona o empresa responsable.

Artículo 15.- Limpieza de aceites y grasas de automoción.-

Los titulares de vehículos o sus conductores serán responsables de la limpieza de las manchas de grasa y aceite que viertan sobre la vía pública.

Artículo 16.- Deyecciones de perros y otros animales domésticos.

1. Conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía, las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucien las vías o espacios públicos, debiendo retirar de modo inmediato las deyecciones de estos animales, incluso en aquellos recintos o lugares especialmente habilitados para ello.

2. El incumplimiento de tales obligaciones será sancionado de conformidad con la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía.

CAPITULO III.- ESPACIOS PRIVADOS

Artículo 17.- Limpieza de zonas comunes.-

Las Comunidades de propietarios o los propietarios individuales o quienes habiten los inmuebles, están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios o manzanas o cualesquiera otros elementos o zonas comunes.

Artículo 18.- Limpieza de zonas visibles.-

Los propietarios de toda clase de terrenos o edificaciones, o sus moradores, están obligados a mantener en adecuadas condiciones de ornato público las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal sobre edificación y en las normas urbanísticas del planeamiento general.

Artículo 19.- Cercado y Limpieza de solares.-

1. Los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbano deberán cercar los mismos con un vallado, en los términos y condiciones previstas en la Ordenanza municipal sobre edificación y en las normas urbanísticas del planeamiento general. No obstante, el Ayuntamiento podrá eximir de dicha obligación al interesado que lo solicite, siempre que la parcela o solar se destine de forma habitual a lugar de esparcimiento, bienestar social o cumpla alguna función de interés público.
2. Asimismo, deberán mantener los terrenos o solares en condiciones adecuadas de limpieza y proceder a su desratización cada seis meses.

Artículo 20.- Limpieza de escaparates.-

La limpieza de escaparates, toldos o elementos similares de establecimientos comerciales, se realizará de forma que no ensucien la vía pública y siempre antes de las 10 horas.

Si por su importancia o complejidad, la limpieza de estos elementos hubiere de realizarse en horas distintas de las determinadas, deberá solicitarse al Ayuntamiento su previa autorización.

Artículo 21.- Limpieza y arreglo exterior de inmuebles.-

1. Cuando se proceda a la limpieza o arreglo exterior de un inmueble, con independencia del cumplimiento de las previsiones de la Ordenanza municipal sobre edificación y de las normas urbanísticas del planeamiento general, así como de la normativa sobre seguridad en el trabajo, se tomarán las debidas protecciones, tales como: acordonado o vallado de la zona, colocación de redes protectoras u otras que tengan por objeto de reducir las posibles molestias al ciudadano, debiendo realizarse la limpieza de la vía pública al finalizar los trabajos.
2. Los encargados o responsables de las obras en edificios existentes o de nueva planta tendrán la obligación de dejar todos los días, a la finalización de la jornada de trabajo, los frentes de los mismos limpios de escombros, materiales de construcción o similares.

Artículo 22.- Escombros.-

Si como consecuencia de la realización de obras se produjeran escombros en cantidad superior a 0,05 metros cúbicos, deberán utilizarse para su almacenamiento en vía pública contenedores adecuados a tal fin, previa autorización municipal y con sujeción a las condiciones señaladas en el artículo 52 de esta Ordenanza.

Artículo 23.- Anuncios en inmuebles.-

Los propietarios de toda clase de terrenos y edificaciones y, en especial, aquellos que sean objeto de una especial protección histórico-artística o cultural, así como los titulares de quioscos o cualquier otro puesto o espacio destinado al comercio y situado en la vía pública, tendrán la obligación de mantener las paredes y fachadas limpias de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una actividad profesional o mercantil, siempre que en estos casos estén amparados por la correspondiente licencia.

CAPITULO IV.- USOS PRIVATIVOS Y ACTOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Usos privativos.-

Del cumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza serán responsables los titulares de las autorizaciones o concesiones que habiliten el uso privativo del dominio público.

Artículo 25.- Cafés, bares, quioscos y puestos autorizados.-

1. La misma obligación incumbe a los dueños o titulares de cafés, bares o establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacios libres públicos que se ocupe con sus veladores, sillas o despachos.
2. Los titulares de quioscos y puestos autorizados en vía pública, sean o no fijos, están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollen su cometido, así como sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad y al término de la misma. Igualmente, habrán de colocar elementos homologados para el depósito y almacenamiento de los residuos producidos, así como procurar su mantenimiento y limpieza.

Artículo 26.- Actos públicos.-

1. Los organizadores de un acto público de carácter comercial o de otra índole, en algunos de los espacios definidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza, serán responsables de su limpieza y mantenimiento, debiendo comunicar al Ayuntamiento con la debida antelación el lugar, horario y, en su caso, recorrido del acto que se trate.
2. El Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores la constitución de garantía por importe de los gastos que la limpieza pudiera ocasionar, a reserva de su liquidación definitiva.

Artículo 27.- Colocación y pegado de carteles.-

1. La colocación y pegado de carteles, pancartas y otros similares se realizará exclusivamente en los espacios reservados para ello.
2. Queda totalmente prohibido la realización de todo tipo de pintadas o graffitis en vía

pública, edificios, mobiliario urbano, u otros elementos públicos.

3. La colocación y pegado de carteles o anuncios en espacios no reservados para ello, así como la distribución de octavillas en la vía pública está sujeta a previa autorización municipal. En estos casos, el Ayuntamiento podrá exigir como requisito previo al otorgamiento de la autorización, la constitución de garantía por importe de los gastos que la limpieza pudiera ocasionar, a reserva de su liquidación definitiva.

4. Serán responsables del cumplimiento de estas obligaciones las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la actividad publicitaria y, en su defecto, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

Artículo 28.- Períodos electorales.-

Durante los períodos electorales y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento habilitará, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

TITULO III. RECOGIDA Y GESTION DE LOS RESIDUOS URBANOS O MUNICIAPALES

CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Clasificación de los residuos urbanos o municipales

Se clasifican los residuos urbanos en:

a) Residuos urbanos domiciliarios. Son los producidos por la actividad doméstica particular.

También tienen esta consideración los residuos de comercios, oficinas, servicios y otros generadores singulares que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares en actividades ubicadas en suelo urbano cuyo uso predominante o característico sea residencial.

b) Residuos urbanos no domiciliarios. Son los producidos por actividades ubicadas en suelo urbano cuyo uso predominante o característico no sea residencial, tales como comercios, oficinas, servicios y otros generadores singulares, que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares. También tendrán la consideración de residuos no domiciliarios aquellos procedentes de la limpieza de vía pública, zonas verdes y áreas recreativas, y los escombros procedentes de obras de construcción menores y reparación domiciliaria.

c) Residuos voluminosos. Son los que por sus características volumétricas no pueden ser recogidos por los servicios convencionales ordinarios, como electrodomésticos, muebles o similares.

d) Residuos urbanos especiales o singulares. Son los que tienen el mismo origen que los residuos urbanos domiciliarios ordinarios, pero por causa de su composición o productos impregnados, han de ser gestionados de manera diferenciada, porque pueden

comprometer el tratamiento biológico, la recuperación de otras fracciones, o pueden comportar un riesgo para el medio ambiente o para la salud de las personas, como latas de pintura, tubos fluorescentes, pilas usadas, frigoríficos, aceites usados, baterías de coche, desechos y residuos de construcción que contengan fibrocemento, asbestos y cualquier otro residuo clasificado como residuo tóxico y peligroso en la vigente legislación.

Artículo 30.- Recogida de residuos.-

La recogida de residuos urbanos será establecida por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario que se consideren más oportunos, dando la publicidad necesaria para el conocimiento del ciudadano.

Artículo 31.- Propiedad de los residuos y responsabilidad.-

1. Para su recogida, los residuos urbanos deberán ser entregados al Ayuntamiento o a la persona o entidad que éste designe, de acuerdo con las normas contenidas en este Título. El incumplimiento de esta obligación determinará la exigencia de las responsabilidades, administrativas o de otra índole, a que hubiere lugar.
2. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 10/1.998 de Residuos, el Ayuntamiento adquirirá la propiedad de estos residuos desde su entrega, quedando los poseedores exentos de responsabilidad cuando dicha entrega sea realizada en las condiciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 32.- Residuos urbanos especiales o singulares.-

1. Cuando por su naturaleza, los residuos urbanos o municipales pudieran presentar características que los haban peligrosos, o puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valoración o eliminación, se exigirá al productor o poseedor de los mismos su gestión conforme a la legislación en materia de residuos, incluyendo la obligación de proporcionar al Ayuntamiento información detallada sobre su origen, cantidad y características, a efectos de su inspección.
2. Los productores o poseedores de este tipo de residuos, o de aquellos que por sus características o puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valoración o eliminación, serán responsables en todo caso de los daños que produzcan a terceros. El cumplimiento de los establecidos en la presente Ordenanza no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que se hubiere incurrido.

Artículo 33.- Vertidos al alcantarillado.-

Queda prohibida la evacuación de residuos a través de la red de alcantarillado, bien directamente o previa manipulación por trituradoras o similares. Igualmente se prohíbe la instalación de incineradores de residuos urbanos.

Artículo 34.- Colaboración ciudadana.-

Todos los ciudadanos están obligados a realizar la selección y, por tanto, posible recuperación de las fracciones valorizables de los residuos. Asimismo, el Ayuntamiento atenderá las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 35.- Control de los residuos.-

1. Los productores o poseedores de residuos urbanos o municipales, cualquiera que sea su naturaleza y siempre que realicen su retirada a través de gestor autorizado, llevarán un registro en el que se hagan constar diariamente el origen, cantidad y características, así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipo de eliminación.
2. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por la inspección municipal, levantando acta en la que constará su resultado.

Artículo 36.- Grandes productores.-

1. Se consideran grandes productores de residuos aquellos que los produzcan en cantidades diarias superiores a 150 litros o 25 kg., sobre una base de 365 días/año, constituyendo excedentes el volumen de los mismos que supere dicha cantidad.
2. Los grandes productores están obligados a gestionar los excedentes producidos a través de un gestor autorizado, comunicándolo previamente al Ayuntamiento.

CAPITULO II. RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS

Artículo 37.- Definición.-

1. Se definen como residuos Urbanos Domiciliarios los producidos por la actividad doméstica particular. Tendrán la misma consideración los residuos de comercios, oficinas, servicios y otros generadores singulares, que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares en actividades ubicadas en suelo urbano cuyo uso predominante o característico sea residencial.
2. Estos residuos podrán ser recogidos según los siguientes tipos de recogida:
 - a) Recogida domiciliaria Todo Uno. Es el servicio que presta el Ayuntamiento en todos aquellos lugares del municipio que por su bajo nivel de concentración de población no puedan llegar los servicios de recogida selectiva y en cuyos contenedores del ciudadano depositará todos sus residuos urbanos para su posterior separación en planta de selección.
 - b) Recogida Resto. Es el servicio que presta el Ayuntamiento en todas las zonas que dispongan de recogida selectiva y en cuyo contenedor habrán de depositar los ciudadanos la fracción diferente a las entregadas en selectiva, para su posterior separación en planta de selección.
 - c) Recogida Selectiva. Es el servicio que presta el Ayuntamiento en núcleos de

población consolidados (cascos urbanos) para la recogida de las diferentes fracciones de materiales valorizables, para su posterior separación en la planta de envases y residuos de envases.

Artículo 38.- Fracciones de los residuos.-

Con el fin de definir las diferentes formas de gestión, los residuos municipales domiciliarios se dividen en las siguientes fracciones o materiales:

- a) Papel y cartón. Papel y cartón, periódicos, revistas y libros, así como los envases y residuos de envases de dichos materiales susceptibles de llegar al consumidor o al usuario final.
- b) Vidrio. Envases y residuos de envases de vidrio susceptibles de llegar al consumidor final.
- c) Envases ligeros. Incluye todos los envases fabricados en materiales plásticos o metálicos, tales como botellas o garrafas para agua mineral, envases de plástico de productos de limpieza, latas de bebidas o conservas, briks u otros susceptibles de llegar al consumidor final.
- d) Resto. Resto de residuos que no están sometidos a operaciones de recogida selectiva, como restos de comida, juguetes, cerámicas o análogos.

Artículo 39.- Prestación del servicio de recogida selectiva.-

1. El servicio de recogida selectiva de residuos domiciliarios se prestará por el Ayuntamiento de Callosa de Segura en los términos establecidos en la legislación estatal sobre residuos.
2. El Ayuntamiento dará servicio de recogida selectiva monomaterial y multimaterial, mediante contenedores normalizados, para las siguientes fracciones.
 - a) Papel y cartón.
 - b) Vidrio.
 - c) Envases ligeros.
 - d) Resto.
3. El Ayuntamiento establecerá la recogida selectiva de otras fracciones no especificadas en los apartados anteriores, en caso de exigirlo la legislación o la planificación estatal y autonómica, o por ser necesario para garantizar el correcto reciclado de las fracciones.

Artículo 40.- Depósito de los residuos.-

1. El depósito de los residuos urbanos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado, individual o colectivo, que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos las características del sector o vía pública y a la implantación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

2. La utilización de los recipientes para la fracción denominada Resto, se realizará siempre disponiendo los residuos en el interior de bolsas de plástico, perfectamente cerradas, y exentas de líquidos o productos que puedan licuarse o productos inflamables.
3. La utilización de los recipientes para Papel y Cartón, Envases y Vidrio se realizará depositando directamente el material en el contenedor correspondiente.
4. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no cumplan las debidas condiciones de embolsado, caracterización y presentación.

Artículo 41.- Recipientes.-

1. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por recipiente normalizado individual, aquel que independiente de su capacidad, es utilizado de forma específica y exclusiva para servicio de una vivienda, comunidad, industria o comercio y que, salvo dentro del horario de presentación para su recogida, debe permanecer en el interior del inmueble de la actividad a la que preste el servicio.
2. Por recipiente normalizado colectivo debe entenderse aquel que independiente de su capacidad, está de forma permanente en la vía pública para servicio de varias viviendas, industria o comercios.
3. Los colores normalizados de los contenedores para la recogida de las distintas fracciones son:
 - a) Papel y cartón. Azul.
 - b) Vidrio. Verde claro
 - c) Envases ligeros. Amarillo.
 - d) Resto. Verde oscuro.

Artículo 42.- Recogida en recipiente individual.-

En las zonas o sectores donde la recogida se efectúe mediante recipientes normalizados individuales, los usuarios de los mismos tienen la obligación de mantenerlos en perfectas condiciones de higiene y utilización, pudiendo exigirse su renovación por el Ayuntamiento, en caso de ser oportuno.

Artículo 43.- Recogida en recipiente colectivos.-

1. En las zonas o sectores donde la recogida se realice en recipientes normalizados colectivos, se respetará su emplazamiento y sus usuarios depositarán las bolsas de basura en el interior de los mismos, procediendo posteriormente al cierre de las tapas.
2. En caso de insuficiencia o deterioro de los recipientes los usuarios pondrán esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento, a efectos de su sustitución o renovación.

Artículo 44.- Emplazamiento y traslado de contenedores.-

1. El emplazamiento o situación de los contenedores será definido por el

Ayuntamiento.

2. En ningún caso se permitirá el traslado o trasiego de contenedores, salvo expresa autorización municipal.

Artículo 45.- Horario.-

1. El depósito de los residuos en los contenedores colectivos de Todo Uno y Resto, así como la presentación de los individuales para su recogida, deberá hacerse en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, entre las 21 y 23 horas pudiéndose hacer una hora antes el resto del año (de 20 a 22 horas).

2. No obstante, por motivos de interés general el Alcalde podrá modificar dicho horario, dando la publicidad necesaria para conocimiento general de los ciudadanos.

Artículo 46.- Presentación de los contenedores individuales.-

La presentación de los contenedores individuales para su vaciado, deberá hacerse siempre en la vía pública integrada en las rutas normalizadas de recogida.

Artículo 47.- Retirada de contenedores individuales.-

La retirada de los contenedores individuales de la vía pública por los usuarios, deberá hacerse antes de las 8,30 horas, excepto los correspondientes a establecimientos comerciales que lo podrán hacer en el momento de su apertura, en todo caso antes de la 10 de la mañana.

CAPITULO III. RESIDUOS URBANOS NO DOMICILIARIOS

Sección 1ª. Normas generales

Artículo 48.- Definición.-

1. Constituyen residuos urbanos no domiciliarios los producidos por actividades ubicadas en suelo urbano cuyo uso característico o predominante no sea residencial, tales como comercios, oficinas, servicios y otros generadores singulares, que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares.

2. También tendrán la consideración de residuos no domiciliarios aquellos procedentes de la limpieza de vía pública, zonas verdes y áreas recreativas, y los escombros procedentes de obras de construcción menores y reparación domiciliaria.

Artículo 50.- Condiciones de entrega.-

1. La entrega de residuos urbanos no domiciliarios se hará siempre mediante elementos de contención y transporte adecuados, debidamente cerrados, de forma que se asegure su presentación, transporte y tratamiento sin riesgo para personas.

2. La entrega y carga de los residuos se realizará siempre en el establecimiento productor, salvo autorización expresa.

Sección 2ª. Tierras y escombros

Artículo 51.- Depósito de escombros.-

1. Queda prohibido el depósito de escombros o similares en cantidad superior a 0,05 metros cúbicos en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios.
2. Los escombros cuyo volumen sea superior a lo indicado en el apartado anterior, así como las tierras procedentes de vaciados o movimientos de tierra, deberán eliminarse del modo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 52.- Condiciones de los contenedores.-

Para el almacenamiento en la vía pública de escombros o materiales de obra, habrán de utilizarse contenedores adecuados a este fin, los cuales habrán de cumplir las siguientes condiciones:

- a) El propietario, titular o empresa responsable del contenedor deberá disponer de la oportuna licencia municipal, la cual fijará los requisitos para su ubicación en la vía pública. Estarán exentos de licencia los contenedores situados en el interior acotado de la zona de obras.
- b) Los contenedores estarán en todo momento perfectamente identificados, debiendo presentar en su exterior de forma visible el nombre o razón social y teléfono del propietario o empresa responsable, así como el número de registro del transportista autorizado y número de identificación del contenedor.

Artículo 53.- Retirada de contenedores.-

1. Se procederá a la retirada de los contenedores llenos en un plazo no superior a veinticuatro horas, debiendo permanecer tapados hasta entonces. A estos efectos, se considerará lleno cuando los materiales depositados alcancen el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor.
2. Los contenedores deberán ser retirados en las vías públicas, además de cuando estén llenos, en las siguientes circunstancias:
 - a) Al expirar el plazo que, en su caso, haya determinado la licencia.
 - b) En cualquier otro momento fijado en la licencia.
 - c) A requerimiento de los agentes de la Policía Local, cuando concurren circunstancias que lo aconsejen.
 - d) Las zonas que constituyan el casco urbano de la Ciudad quedarán expeditas de contenedores los sábados, domingos y festivos.

Artículo 54.- Instalación y retirada de contenedores.-

Las operaciones de instalación y retirada de contenedores deberán realizarse de forma

que no causen molestias a los ciudadanos, sin producir daños en la vía pública y manipulándose de modo que su contenido no se vierta, cuidando el titular de la licencia que el lugar quede en perfectas condiciones de limpieza.

Artículo 55.- Incumplimiento del deber de retirada.-

En caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá, previo apercibimiento, retirar el contenedor a costa del sujeto obligado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 56.- Registro de transportistas autorizados.-

1. Los transportistas de tierras y escombros que presten sus servicios en el término municipal de Callosa de Segura deberán inscribirse en el Registro establecido al efecto, debiendo comunicar al Ayuntamiento el lugar donde realizarán sus vertidos, el cual habrá de estar debidamente autorizado.
2. En dicho registro deberá hacerse constar los contenedores con que cuente cada transportista, asignándose a cada uno de ellos el número de identificación correspondiente.

CAPITULO IV. RESIDUOS URBANOS VOLUMINOSOS

Artículo 57.- Definición.-

Se consideran residuos voluminosos aquellos que por sus características volumétricas puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valoración o eliminación.

Artículo 58.- Prohibiciones.-

1. Queda prohibido el depósito de este tipo de residuos en contenedores de basura domiciliaria, de fracciones selectiva, en contenedores de obra, o en cualquier lugar no establecido a tal fin.
2. Aquellas personas que deseen desprenderse de estos residuos deberán comunicarlo al Ayuntamiento, que le indicará la forma y lugar para hacerlo.

Artículo 59.- Servicio de recogida de muebles y enseres.-

El Ayuntamiento de Callosa de Segura retirará de modo gratuito los muebles y enseres procedentes de domicilios particulares, previa solicitud del interesado.

CAPITULO V. RESIDUOS ESPECIALES O SINGULARES

Sección 1ª. Vehículos abandonados

Artículo 60.- Consideración de los vehículos abandonados como residuo urbano

1. Tendrán a todos los efectos la consideración de residuo urbano los vehículos que, permaneciendo estacionados en el mismo lugar durante al menos un mes, se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Aquellos que carezcan de las placas de matriculación y su titular no pueda ser identificado por otros medios.

b) Aquellos que teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o algún otro signo que permita la identificación de su titular, previo requerimiento al mismo para que en el plazo máximo de 15 días proceda a su retirada, con apercibimiento de que en otro caso el vehículo será retirado a los efectos establecidos en el párrafo siguiente de este artículo.

2. Estos vehículos serán retirados por el Ayuntamiento para su tratamiento como residuo urbano.

Artículo 61.- Vehículos abandonados en depósitos municipales.-

También serán considerados residuos urbanos los vehículos que hayan sido retirados por la grúa y permanezcan más de dos meses en el depósito municipal, previo requerimiento a su titular, en los mismos términos que establece la letra c), párrafo 1, del artículo anterior.

Artículo 62.- Servicio de retirada de vehículos.-

El Ayuntamiento de Callosa de Segura retirará los vehículos particulares, previa solicitud del titular, a la que deberá acompañarse el documento que acredite la baja del mismo, expedida por el organismo competente en materia de tráfico o, en su defecto, el formulario de donación habilitado al efecto.

Sección 2ª. Animales sin vida.

Artículo 63.- Prohibición de su abandono.-

1. Queda prohibido el abandono de animales sin vida.

2. La eliminación de animales sin vida no eximen en ningún caso a los propietarios de los mismos del cumplimiento de las obligaciones que les correspondan, según la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

En particular, los propietarios de animales de compañía habrán de respetar las previsiones que se recogen en la Ordenanza Municipal que regula esta materia, en el término municipal de Callosa de Segura.

Sección 3ª. Residuos procedentes de centros sanitarios

Artículo 64.- Competencia municipal

De acuerdo con la legislación vigente, los residuos procedentes de hospitales y centros sanitarios que habrán de ser retirados por el Ayuntamiento, serán aquellos asimilables a

residuos urbanos domiciliarios, con el límite establecido en el art. 36 de esta Ordenanza.

Sección 4ª. Otros residuos

Artículo 65.- Ámbito y tratamiento.-

1. Se consideran aquí los residuos a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de esta Ordenanza, en cuanto exigen una gestión singularizada por razón de las condiciones peculiares o especiales en que los mismos pudieran encontrarse.
2. Los poseedores de estos residuos comunicarán al Ayuntamiento dicha circunstancia, solicitando indicación sobre su forma de recogida y lugar de eliminación.

CAPITULO VII. GESTION DE LOS RESIDUOS URBANOS

Artículo 66.- Definición.-

1. Se entiende por gestión de los residuos urbanos el conjunto de operaciones encaminadas a su recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación, así como el reciclado y la reutilización de los mismos.
2. La gestión de los residuos comprenderá también las labores de inspección y vigilancia en relación con las actividades anteriormente señaladas.

Artículo 67.- Competencia.-

La gestión de los residuos urbanos o municipales en el término municipal de Callosa de Segura corresponderá al Ayuntamiento, sin perjuicio de la utilización de los medios de gestión previstos en la legislación de Régimen Local.

Artículo 68.- Autorizaciones y registro de operaciones.-

1. Cualquier instalación o actividad que tenga por objeto la gestión de residuos habrá de contar con la autorizaciones que requiera la legislación sectorial, con carácter previo a obtención de las licencias municipales que sean preceptivas.
2. Quienes hayan obtenido las autorizaciones correspondientes deberán llevar un registro documental actualizado en el que figuren las operaciones de gestión realizadas con indicación de todas las entradas y salidas de residuos, cantidad, origen, poseedor o productor, código CER y destino de los mismos tras su tratamiento o gestión.

Artículo 69.- Prohibición de vertidos en lugares no autorizados.-

1. Queda terminantemente prohibido el depósito o almacenamiento de cualquier tipo de residuos en zonas no autorizadas.
2. Del incumplimiento de dicha obligación serán responsables, aún a título de simple inobservancia, el promotor o las personas que efectúen materialmente el vertido, el productor o poseedor del residuo, así como todo aquél que contribuya o realice su

transporte.

Artículo 70.- Instalaciones municipales.-

Para la recepción de residuos en los equipamientos e instalaciones municipales de tratamiento y eliminación, será preceptivo obtener la previa autorización municipal.

Artículo 71.- Situaciones de emergencia.-

En caso de catástrofe o infortunios públicos, otros de fuerza mayor o semejantes, en los que no sea posible la prestación normal de los servicios de limpieza viaria o gestión de residuos, el Alcalde podrá declarar la situación de emergencia y acordar las medidas que resulten necesarias, dando cuenta inmediata al Pleno.

TITULO IV. PROTECCION DE LA LEGALIDAD Y REGIMEN SANCIONADOR.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 72.- Inspección y vigilancia.-

1. La inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones públicas.
2. Las actuaciones inspectoras serán llevadas a cabo por el personal técnico adscrito a los diferentes servicios Municipales o por los agentes de la Policía Local, en el ámbito respectivo de sus atribuciones, debiendo reflejar su resultado en la correspondiente acta o informe.
3. Los Organismos públicos, concesionarios de servicios y los particulares habrán de facilitar a los inspectores o agentes municipales los datos, documentos o informaciones necesarias, debiéndoles permitir el acceso a los lugares oportunos y el empleo de los aparatos medidores que resulten precisos.

Artículo 73.- Restablecimiento de la legalidad.-

1. Con independencia de las sanciones que en su caso corresponda imponer, el Ayuntamiento ordenará con carácter inmediato el cese de la actividad que se realice contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, así como la reposición o restauración de las cosas a su estado anterior.
2. En caso de incumplimiento de la orden de cese o reposición, el Ayuntamiento podrá imponer al sujeto obligado multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para el cumplimiento de lo ordenado. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la que correspondiese por la infracción cometida.
3. También podrá el Ayuntamiento, en los casos que lo considere oportuno, realizar subsidiariamente las operaciones de restauración del orden jurídico infringido, a costa del sujeto obligado.

Artículo 74.- Personas responsables.-

1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracción, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.
2. Tendrán la consideración de personas responsables las que, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, así como aquéllas que sean titulares o promotores de la actividad que constituya u origine la infracción.
3. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes, sin que ello excluya la responsabilidad en que éstos últimos hubieren incurrido, asumiendo el coste de las medidas de restablecimiento o reposición de las cosas a su estado anterior, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.
4. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 75.- Procedimiento sancionador.-

1. En la tramitación del procedimiento sancionador se aplicará lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado mediante R.D 1398/1.993, DE 4 DE AGOSTO, con la excepción de sus artículos 23 y 24, que en ningún caso serán aplicables a los procedimientos sancionadores derivados de la exigibilidad de esta Ordenanza, debiendo en todos los casos seguirse la tramitación prevista en el procedimiento ordinario o general.
2. El plazo máximo para resolver un procedimiento sancionador y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo por el que se inicie. No obstante, dicho plazo quedará suspendido en los supuestos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, pudiendo ser ampliado por tres meses más en los casos siguientes:
 - a) Cuando la infracción imputada tenga o pudiera tener la consideración de grave o muy grave.
 - b) Cuando por razones técnicas o de índole similar lo aconseje, teniendo en cuenta la complejidad de los hechos imputados.
 - c) En cualquier otro caso, si las circunstancias así lo aconsejan.
3. Producida en su caso, la caducidad del procedimiento sancionador, como consecuencia de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido, ello no producirá por sí sólo la prescripción de la acción sancionadora de la Administración, pudiendo el Ayuntamiento reiniciar el procedimiento, previo archivo de las actuaciones originarias.

Artículo 76.- Medidas provisionales.-

1. Iniciado el procedimiento sancionador y previa audiencia del interesado, el Ayuntamiento podrá adoptar algunas de las siguientes medidas:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la posible continuidad en la producción del daño.
 - b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
 - c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
 - d) Suspensión temporal de las autorizaciones otorgadas.
2. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento y, en todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al mismo.

CAPITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 77.- Infracciones.-

1. Constituyen infracciones las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación sectorial de aplicación y en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas en aquélla, y especificadas o precisadas en ésta.
2. Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 78.- Clasificación de las infracciones.-

1. Son infracciones leves:
 - a) Arrojar desperdicios tales como papeles, cigarrillo o similares, o escupir en la vía pública.
 - b) La falta de limpieza de la vía pública en los supuestos de uso privativo de la misma, así como la falta de colocación de los elementos de contención requeridos.
 - c) La falta de limpieza de las zonas comunes de edificaciones privadas.
 - d) No mantener en las adecuadas condiciones de ornato público las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
 - e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos d establecimientos comerciales, así como no realizar su limpieza dentro del horario establecido.
 - f) Dejar sin limpiar, al finalizar la jornada laboral, la zona de la vía pública afectada por cualquier tipo de obra.
 - g) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados, arrojándolos a la vía pública.
 - h) La realización de pintadas o graffitis en la vía pública, edificios, mobiliario urbano, u otros elementos públicos.
 - i) En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros distintos a los autorizados; sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.
 - j) Depositar basura fuera del horario establecido.
 - k) Lavar los vehículos en la vía pública.
 - l) No depositar diferenciadamente los residuos urbanos domiciliarios en los

contenedores de recogida correspondientes.

m) Cualquier otra infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en la estipulaciones contenidas en las autorizaciones municipales que se hubieren otorgado, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

n) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como graves, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan tal consideración.

2. Son infracciones graves:

a) La comisión de una segunda infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como grave.

b) Verter aceite u otros líquidos procedentes de vehículos en la vía pública o en lugares no autorizados.

c) No realizar las debidas operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.

d) No retirar, en el plazo establecido, los contenedores de escombros procedentes de obras. No utilizar éstos cuando hiciera falta, colocarlos incumpliendo lo establecido en las Ordenanzas Municipales o utilizar contenedores sin el correspondiente número de identificación.

e) Colocar carteles en lugares no permitidos.

f) No utilizar los recipientes normalizados al depositar los residuos domiciliarios para su recogida.

g) Usar indebidamente o dañar los recipientes normalizados para la recogida de residuos.

h) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

i) Abandonar vehículos en la vía pública.

j) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

k) Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o fijado de carteles y octavillas, sin la debida autorización.

l) Depositar cantidades diarias de residuos superiores a 150 litros o 25 kg., sobre una base de 365 días/año, sin la debida autorización.

m) Carecer del libro de registro de registro de residuos urbanos cuando sea exigible.

n) No realizar la limpieza de las zonas de uso de caés, bares, quioscos y puestos autorizados.

Ñ) Obstruir o impedir la labor inspectora de la Administración

o) La falta de limpieza de terrenos o solares o no proceder a su desratización cada seis meses.

3. Son infracciones muy graves:

a) La comisión de una segunda infracción grave dentro del plazo de un año, que se sancionará como muy grave.

b) Realizar tareas de recogida, transporte o gestión de residuos sin la debida autorización, o entregarlos a personas no autorizadas.

c) Realizar el transporte de tierras o escombros sin figurar inscrito en el Registro Municipal correspondiente o careciendo de la debida autorización.

d) Depositar residuos urbanos no domiciliarios en lugares no autorizados.

e) No realizar adecuadamente, la recogida, transporte y tratamiento de los desechos denominados “otros residuos”.

f) Ocultar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstaculizar la labor inspectora.

Artículo 79.- Sanciones.-

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de alguna de la siguientes sanciones:

- a) Para las infracciones leves, multa de 30€ a 150€
- b) Para las infracciones graves, multa de 151€ a 6.000€ En los casos de las infracciones graves especificadas en los apartados a), d), l), m), ñ) podrá imponerse, además de la multa pecuniaria, sanción consistente en la clausura temporal del establecimiento o instalación, o, en su caso, suspensión de la licencia por un período de 1 a 3 meses.
- c) Para las infracciones muy graves, multa de 6.001€ a 12.000€ En caso de infracciones muy graves podrá imponerse, además de la multa pecuniaria, sanción consistente en la clausura temporal del establecimiento o instalación, o, en su caso, suspensión de la licencia por un período de 3 a 6 meses.

Artículo 80.- Criterio de graduación de las sanciones.-

1. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias concurrentes en los hechos que motivaron la infracción, tales como la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia, así como grado del daño producido al medio ambiente, al interés general o a la salud de las personas.
2. En ningún caso la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de las situaciones a su estado primitivo arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el nivel del mismo.
3. A los efectos de la reincidencia y para entender cometidas las infracciones previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 78, habrá de estar a la fecha en que las infracciones fueron cometidas, pudiendo computarse sólo aquellas que hubieren sido sancionadas mediante actos que hayan alcanzado firmeza en vía administrativa.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, según lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VIII.- MODIFICACIÓN ACUERDO DEL PLENO SOBRE LA N-340.

Llegado a este punto se ausenta de la sesión D. José Pina Iñigo, de orden de la presidencia, por la Secretaria que suscribe se procedió a dar lectura a la moción de la Alcaldía que copiada literalmente dice así:

“En Sesión Ordinaria celebrada el pasado 12 de Febrero del presente, se adoptó, entre otros el Acuerdo de solicitar la cesión del tramo de carretera N-340 que discurre por nuestro Término Municipal.

Remitida certificación del citado Acuerdo al Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras, el pasado día 4 del presente mes de marzo recibimos en el Ayuntamiento escrito de dicho Ministerio, adjunto a la presente, en el que se nos solicita que, a fin de continuar con la tramitación del expediente de cesión, remitamos certificado de Acuerdo de Pleno en el que se especifiquen ciertos requisitos.

Que, por todo lo anteriormente expuesto, del Pleno de la Corporación solicito la adopción de los siguientes acuerdos:

1º/ El Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura acepta la cesión del tramo de la Ctra. N-340 entre los puntos Kilométricos 692,416 y 692,976, que pasa a formar parte del viario municipal y se encarga de su conservación y explotación.

2º/ Autorizar al Alcalde para la firma de la correspondiente Acta en representación del Excmo. Ayuntamiento.”

D. Antonio Sánchez propuso que se incluya la coletilla de “previo en acondicionamiento” como garantía de que cuando se lleve a efecto el traspaso del tramo que nos dan se encuentre en buenas condiciones.

Contesto el Sr. Presidente manifestando que cuando se solicito la cesión ya estaba acondicionado.

D. Francisco Calderón manifestó en su momento también se hablo de la realización de una posible redonda pero si el tramo que se cede está acondicionado a ellos les basta.

Contesto el Sr. Presidente manifestando que ya estaba acondicionado cuando se hicieron las gestiones para solicitar la cesión.

Finalmente el Sr. Presidente sometió a votación la propuesta de adopción de los acuerdos mencionados en el texto de la moción y, efectuada la misma en forma ordinaria, se obtuvo el siguiente resultado.

Votos a favor: 14

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2

El Sr. Presidente declaró aprobada, por mayoría, la propuesta presentada.

Y no habiendo más asuntos a tratar por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las 00.10 horas, de lo que yo la secretaria certifico.

LA SECRETARIA

V° B°
ALCALDE